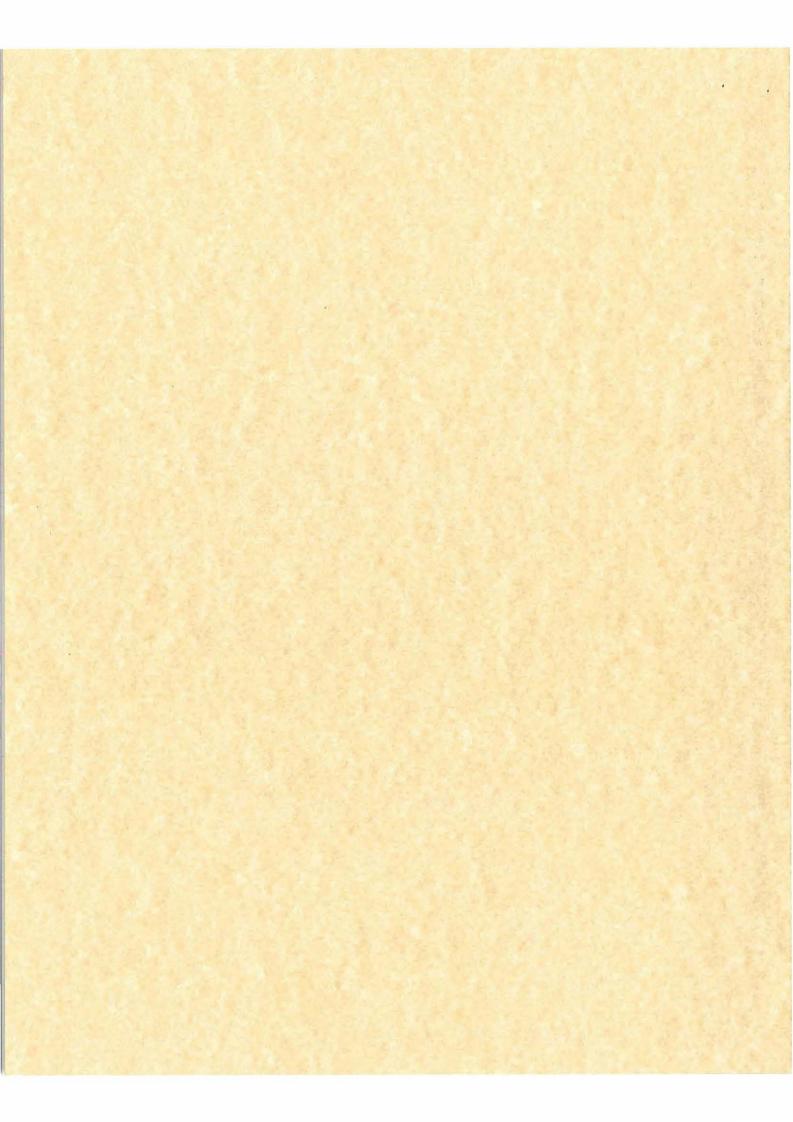
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

(220/2019 D.J.)

"CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CABLEADO DE DATOS, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR E ISERTEC, S.A. DE C.V."

FECHA: 11 DE OCTUBRE DE 2019

San Salvador, El Salvador, C. A.



OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista,

en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y JOSÉ ROBERTO SORIANO VELÁSQUEZ, mayor de edad, Ingeniero Electricista,

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Secretario y como tal Representante Legal de la Sociedad "ISERTEC DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ISERTEC, S.A DE C.V.", de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CABLEADO DE DATOS", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el servicio de mantenimiento de cableado de datos, de acuerdo a las especificaciones requeridas por el Banco y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número CIENTO SESENTA Y DOS/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, correspondiente al Proceso de Libre Gestión No. 213/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
25	Puntos de red nuevos	Suministro e instalación de cableado de cobre de hasta 25 puntos de red categoría 5e y 6A (los 25 puntos incluyen ambas categorías combinadas, por ejemplo, se necesitarán 15 Cat5e y 10 Cat6A, dependiendo de la necesidad del Banco), incluye placas, etiquetado en ambos extremos del cable, certificación de cada uno los puntos de red. Para cada uno incluir keystone, tecno-ducto y/o ductería plástica en

		donde aplique para la bajada de los cables hacía los usuarios finales. Certificación: Todos los puntos de datos deberán ser certificados. Esto consiste en inyectar señales eléctricas, en uno de los extremos del cable, que van en rangos de frecuencia con el objeto de validar si el mismo cumple con las especificaciones de Cat 5e y Cat. 6A. Las pruebas mínimas que debe incluir son: mapa de cableado, longitud del cable, NEXT, atenuación, ACR, PS-NEXT, PS-ELFEXT y PS-ACR. Norma de cableado: todo el cableado debe de quedar bajo la norma EIA/TIA 568 que rige el cableado estructurado.
25	Puntos de red reubicados	Traslado, modificación y reubicación de cableado de cobre ya existente, de hasta 25 puntos de red categoría 5e y 6A, incluye etiquetado en ambos extremos del cable, certificación de cada uno los puntos de red. Para cada uno incluir keystone, tecno-ducto y/o ductería plástica en donde aplique para la bajada de los cables hacía los usuarios finales.
		Certificación: Todos los puntos de datos deberán ser certificados. Esto consiste en inyectar señales eléctricas, en uno de los extremos del cable, que van en rangos de frecuencia con el objeto de validar si el mismo cumple con las especificaciones de Cat 5e y Cat. 6A. Las pruebas mínimas que debe incluir son: mapa de cableado, longitud del cable, NEXT, atenuación, ACR, PS-NEXT, PS-ELFEXT y PS-ACR.
		Norma de cableado: todo el cableado debe de quedar bajo la norma EIA/TIA 568 que rige el cableado estructurado.

III. PRECIO

El precio del contrato es por un valor de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,788.50), Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido cada servicio, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, fotocopia de la comunicación de adjudicación y Original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por los Administradores antes mencionados en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Comprobante de Crédito Fiscal, emitido

conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la jefatura del Departamento de Informática; además, deberá brindarse en dicho Comprobante la información bancaria (# de Cuenta y Banco) para efectuar los pagos vía electrónica. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que la Contratista haya retirado el respectivo Quedan.

V. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO

El plazo del servicio será a partir de la firma de contrato hasta el 31 de diciembre del año 2019.

- La Contratista deberá considerar que el tiempo efectivo de trabajo para la instalación del cableado de datos para cada uno de los requerimientos no deberá ser mayor a 15 días hábiles, a partir de la orden de trabajo emitida por el Administrador del Contrato.
- El trabajo para realizar para la instalación de los puntos se podrá realizar en un máximo de 3 intervenciones independientes con el propósito de no afectar las labores del Banco en el área intervenida, sin embargo, la sumatoria de los tiempos efectivos no podrán ser mayores a 15 días hábiles indicados en el párrafo anterior.

VI. HORARIOS DE TRABAJO

Los trabajos de instalación del cableado de red se realizarán de lunes a viernes en horarios de las 08:30 a las 16:30 horas. Los anteriores horarios podrán extenderse, incluyendo los fines de semana, previa coordinación con el Administrador del Contrato, cuando los trabajos impliquen afectar las áreas de trabajo de los usuarios.

VII. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio deberá ser recibido en cualquiera de las siguientes instalaciones del Banco Central de Reserva, según se requiera:

• Edificio Centro, ubicado en la 1a. Calle Poniente y 7a. Avenida Norte #420, San Salvador

- Edificio Juan Pablo II, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador.
- Museo Biblioteca Luis Alfaro Durán, ubicado en 2ª. Calle Oriente #225, San Salvador.

VIII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El Titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

IX. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y mediante Resolución Razonada número CINCUENTA Y CINCO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, se acordó nombrar como administradores del contrato a los Ingenieros José Carlos Quiñonez, Analista de Infraestructura de Red, Cristian Aldemaro Rivera, Analista de Tecnología de Información, José Elías Alvarado, Senior y al Licenciado Milton Melgar, Jefe, todos de la Sección de Tecnología de Información del Departamento de Informática.

La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el Servicio objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios en las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a las Administradoras del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirán para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

X. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

XI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los dicz (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la garantía

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en

almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución.

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte de las Administradoras del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

XII. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

XIII. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XIV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el proceso de Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende

satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XIX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; e
- b) ISERTEC DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. en: 5° Calle Poniente, entre 77 y 75 Av. Norte #3938, Colonia Escalón, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

BANCO CENTRAL DE RESERVA

NOTARIO

SISERTEC

diecinueve. Ante mí, GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: El Licenciado OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el Ingeniero JOSÉ ROBERTO SORIANO VELÁSQUEZ, de Ingeniero Electricista,

persona a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número

y con Tarjeta de Identificación Tributaria número

actuando en su calidad

de Director Secretario y como tal Representante Legal de la Sociedad "ISERTEC DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ISERTEC, S.A DE C.V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CABLEADO DE DATOS". El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el servicio de mantenimiento de cableado de datos, de acuerdo a las especificaciones requeridas por el Banco y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número CIENTO SESENTA Y DOS/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, correspondiente al Proceso de Libre Gestión número doscientos trece/dos mil diecinueve. El precio del

contrato es por un valor de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, fotocopia de la comunicación de adjudicación y Original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por los Administradores antes mencionados en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefatura del Departamento de Informática; además, deberá brindarse en dicho Comprobante la información bancaria para efectuar los pagos vía electrónica. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que la Contratista haya retirado el respectivo Quedan. El plazo del servicio será a partir de la firma de contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renuncias que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta

WI HERNA

ciudad a las ocho horas del día catorce de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Carlos Federico Paredes Castillo, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento del licenciado Rodríguez Marroquín, como Vicepresidente del Banco; y b) respecto del Ingeniero José Roberto Soriano Velásquez, por haber tenido a la vista: i) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e incorporación integra del Pacto Social de la Sociedad "ISERTEC, S.A DE C.V.", otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas treinta minutos del día seis de julio del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Ana Coralia Miranda Girón, en la que consta que es una sociedad Anónima de Capital Variable, del domicilio de San Salvador, que su plazo es indefinido, que la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, le corresponde conjunta o separadamente al Presidente o al Secretario de la Junta Directiva, quienes durarán en su cargo CINCO ANOS, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y UNO del Libro TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades; ii) Certificación de Punto de Acta de Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Ingeniero José Roberto Soriano Velásquez, el día dieciséis de enero de dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y OCHO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de la que consta que por Punto Tres del Acta número Treinta y Tres de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador el día tres de diciembre de dos mil catorce, se nombró como Director Secretario de la Sociedad al compareciente, don José Roberto Soriano Velásquez, para un período en el cual se encuentra comprendida esta fecha. Encontrándose en consecuencia los comparecientes, facultados para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, integramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

BANCOCENTRAL DE RESERVA

CONTRATISTA

NOTARIO

NOTARIO

SALVADOR

